

Incidente N° 2 - Denunciante: M , Ana María NN: N.N. s/incidente de incompetencia
FBB 487/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal N° 2 y del Juzgado de Garantías N° 4, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de Ana María M , de la que surge que luego de una videollamada con un supuesto empleado de “Mercado Pago”, quien mediante engaño obtuvo sus credenciales confidenciales y datos biométricos, advirtió que éste habría ingresado a sus cuentas de esa aplicación y del Banco de la Nación Argentina, para efectuar operaciones sin su autorización.

La juez federal declinó su competencia al considerar que los hechos tienen una motivación particular y carecen de capacidad para generar un perjuicio a los intereses de la Nación.

Su par local, por su parte, luego de aceptar intervenir en la investigación y a solicitud de la fiscalía, declinó su competencia en favor de quien previno, por entender que la maniobra afecta a una entidad autárquica sometida al fuero de excepción.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Como primera medida, advierto que es erróneo el trámite dado a la cuestión de competencia en tanto la declinatoria de la juez de garantías, luego de su aceptación de la competencia, significó la promoción de una nueva contienda, que sólo en caso de rechazo por parte de su par federal y posterior insistencia de quien la planteara, habría quedado correctamente trabada. No

obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Abordando este cometido, es criterio de V.E. que corresponde conocer a la justicia ordinaria en hechos como los denunciados, cuando lo actuado revele de manera inequívoca estricta motivación particular y, además, no exista la posibilidad de que resulte afectada la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 347:1 y sus citas).

Atento que de las constancias de la causa no surge que las conductas investigadas hayan puesto en peligro intereses federales, ni tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que determine la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 322:2996; 323:3289 y 340:895), entiendo que corresponde al juzgado de garantías continuar interviniendo en la presente causa.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 16:55:40